



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Eliana Andrea Zuñiga Cuartas, mediante apoderado judicial, el día 11 de mayo del año en curso, radico demanda Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, en contra herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Reinel Álzate Cardona. Con Radicado N° 2022-00095-00. Sírvase Proveer. (17 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 438

CIUDAD Y FECHA	<b>23 DE MAYO DE 2022</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>ELIANA ANDREA ZUÑIGA CUARTAS</b>
DEMANDADO	<b>HEREDEROS DEL CAUSANTE FRANCISCO REINEL ÁLZATE CARDONA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00095-00</b>

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, atendiendo a que dentro del extremo pasivo aparece como herederos determinados una menor de edad hija de la demandante, llamada M.J.A.Z., se dispondrá asignarle curador conforme el numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente la demanda y de su designación a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

A su vez, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE:**



**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y posterior liquidación de sociedad patrimonial, instaurada por **ELIANA ANDREA ZUÑIGA CUARTAS**, mediante apoderada judicial, en contra de la menor **M.J.A.Z.**, y los herederos indeterminados del causante **FRANCISCO REINEL ÁLZATE CARDONA**, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curador ad litem de la menor de edad, **M.J.A.Z.**, al doctor Ovidio Rendón González, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.786.688, titular de la tarjeta profesional N° 210.662 del C.S.J., conforme se indicó en la parte considerativa. Email: [orendon718@hotmail.com](mailto:orendon718@hotmail.com) Celular 3146290482.

**Por secretaría** notifíquese personalmente de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e indíquese el término para informar al Juzgado sobre alguna causal que le imposibilite su ejercicio.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, **FRANCISCO REINEL ÁLZATE CARDONA**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese tal actuación e infórmese de ello al Despacho.

**CUARTO: IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada Tania Catalina Inguilan Santiago, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.230.268, titular de la tarjeta profesional N° 371.976 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**SEXTO: Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados de al apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14b31ceb40cf68cabe24c1a59cc73d07ea0b39665e474aee04b457169f9f732**

Documento generado en 23/05/2022 03:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**